



Resolución 277/2024, de 13 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-453/2023 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2023, D.^a XXX presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León. El “solicito” de esta petición se concretaba en los siguientes términos:

“Los datos de la ejecución presupuestaria del ámbito de Sanidad del año 2022 de la Comunidad de Castilla y León, con desglose especial de los datos correspondientes a los epígrafes de Atención Primaria”.

Segundo.- Con fecha 10 de noviembre de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida la reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 23 de marzo de 2024, se recibió la contestación de la Consejería de Sanidad a nuestra solicitud de informe, en la cual se puso de manifiesto lo siguiente:

“Vista la citada reclamación, así como el oficio de la Comisión, desde esta Consejería se informa que mediante Orden de Resolución de fecha 23 de diciembre de 2023 se resolvió de forma estimatoria la solicitud formulada, concediendo el acceso a la información solicitada. Información que se otorgó en el momento de la notificación de conformidad con lo establecido por el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dicha resolución, de la que se acompaña copia, se notificó a la solicitante por comparecencia electrónica el pasado día 27 de diciembre de 2023, en



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Junto al informe se acompaña una copia de la Orden de la Consejería de Sanidad de Resolución de la solicitud de acceso a información pública formulada por D.^a XXX, de fecha 23 de diciembre de 2023, en virtud de la cual se estableció lo siguiente:

“Estimar la solicitud de acceso a la información formulada por D.^a XXX concediendo el acceso a la información en los términos señalados en el fundamento de derecho tercero”.

En el fundamento de derecho tercero de la Orden de la Consejería de Sanidad se facilita el siguiente enlace para acceder a la información solicitada:

<https://www.saludcastillayleon.es/transparencia/es/transparencia/informacion-datos-publicos/gestion-economica/presupuesto-gasto-sanitario/gasto-sanitario/gasto-sanidad-segun-clasificacion>

Este enlace lleva a dos ficheros en formato Excel, uno sobre “Gasto en Sanidad - Clasificación funcional - Años 2015 a 2023”, y otro sobre “Gasto en Sanidad - Clasificación económica - Años 2015 a 2023”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades



Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que presentó la solicitud de información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden de la Consejería de Sanidad, de fecha 23 de diciembre de 2023, en virtud de la cual se resuelve estimar la solicitud de acceso a la información, remitiendo a la interesada a un enlace de la página web de la Junta de Castilla y León, que permite acceder a dos ficheros en formato Excel, uno sobre “Gasto en Sanidad - Clasificación funcional - Años 2015 a 2023”, y otro sobre “Gasto en Sanidad - Clasificación económica - Años 2015 a 2023”.

Sin que conste que esta Resolución haya sido impugnada, se puede concluir que se ha concedido la información pública solicitada y que se ha dado satisfacción al derecho de acceso a la misma.

Quinto.- En este caso concreto, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución



expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López